



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0022-RC

Machachi, 11 de febrero de 2020

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía**, en sesión extraordinaria realizada el 07 de febrero de 2020, por mayoría, **RESOLVIÓ:**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;

**Que**, el artículo 57 del COOTAD, Atribuciones del concejo municipal, en su literal t) señala: *“Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”*;

**Que**, el artículo 58 del COOTAD, de las Atribuciones de los concejales o concejalas, en su literal d, dice *“Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal, de acuerdo con éste Código y la ley”*;

**Que**, la RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública señala en su artículo 361 sobre la declaratoria de emergencia.- *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución,*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

*son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”;*

**Que**, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: define las situaciones de emergencia como: *“Aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

**Que**, el artículo 30 de Código Civil, señala: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*

En uso de nuestras atribuciones legales, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

**RESUELVE:**

- 1) No dar por conocida la Resolución Nro. GADMCM-2020-001-RA del 17 de enero del 2020, suscrita por el Abg. Roberto Hidalgo Pinto, respecto a la Declaratoria de emergencia de la Dirección de Servicios Públicos.
- 2) Sugerir al Abg. Roberto Hidalgo Pinto, Alcalde del cantón Mejía dejar sin efecto la Resolución Nro. GADMCM-2020-001-RA del 17 de enero del 2020.
- 3) Cumplir con la Resolución de Concejo N° GADMCM-SC-2019-076-RC de fecha 25 de octubre de 2019, la cual fue aprobada por UNANIMIDAD en la que se resolvió realizar la Repotenciación del Camal Municipal del cantón Mejía, adquiriendo los equipos que ahí se detallaron mediante un proceso de compra a través de subasta inversa electrónica con el fin de reducir costos.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL  
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL  
CANTÓN MEJÍA**